

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 19 de diciembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real promovido por Investments and Business Synergy S.A.S. cesionario Oscar Hernando Osorio Delvasto en contra de Mónica Cristina González Cortes y otro.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.** Ejecutivo con Garantía Real  
**Rad. No.:** 17380 31 12 001 2020 00031 00

**PREVIO DAR TRASLADO, PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE  
APODERADO PARTE EJECUTANTE**

1. Revisado el plenario, evidencia el despacho en el presente trámite que la parte demandante presentó avalúo comercial del inmueble objeto de medida cautelar en este proceso con matrícula inmobiliaria No. 106-8065.

Sin embargo, en primero término, el artículo 444 numeral 4º del C.G.P., establece:

*"Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."*

Por lo cual evidencia el despacho que, la parte demandante debe allegar el correspondiente avalúo catastral y justificar porque razón no es idóneo dicho avalúo, por cuanto el principio general es que se tendrá como tal el avalúo catastral, salvo que este no sea idóneo, evento en el cual puede acompañarse un dictamen de peritos.

Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para presente correctamente el respectivo avalúo.

2. Por otra parte, se pone en conocimiento el escrito presentado por el apoderado judicial de la señora Cindy Juileth Arteaga Gómez en contra de los demandados, allegado al proceso radicado bajo el No. 2023-00595 tramitado en el Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá D.C. transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. – *archivo 53 y 54 del expediente electrónico* -, y del cual surtió efectos los remanentes solicitados mediante auto de fecha 21/07/2023 – *archivo 41 del expediente electrónico* -.

3. Por último, es del caso requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante con el fin de que se abstenga de enviar varios escritos con la misma solicitud y denominadas impulso procesal, por cuanto:

- Las solicitudes que se presentan son sustanciadas de manera cronológico, por orden de llegada.
- Varias solicitudes iguales congestionan el correo electrónico.
- La solicitud cada vez que la envía, así haya sido enviada con anterioridad, se genera como nueva.
- El impulso procesal, es una figura para los escritos que se encuentren atrasados, en el presente caso la solicitud fue presentada el 16/11/2023 y el impulso procesal es de fecha 01/12/2023, lo que ha toda luces evidencia que no existe mora por parte de este despacho en las resoluciones de sus solicitudes.
- Este despacho es el único Civil del Circuito de esta localidad y de la Región, por tal razón, tiene una carga laboral alta y con una gran cantidad de solicitudes diarias.
- Evidenció el despacho, que ha presentado solicitudes de impulso procesal al interior del proceso, aun cuando éste se encuentra suspendido, razón por la cual se ha entrado ha despacho solamente para negar la petición por prohibición legal.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CAAC

Firmado Por:  
Luis Mario Ospina Rincon  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b524b9cb6b66d208a9cb1f514d51325fc96cb9dfbb814a716f67ea792fefe3c4**

Documento generado en 19/12/2023 04:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**